MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN SOBRE DEFENSA DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y ARTÍSTICO DE LAS NACIONES AMERICANAS (CONVENIO DE SAN SALVADOR), DE LA OEA, ADOPTADA EL 16 DE JUNIO DE 1976.

SANTIAGO, octubre 13 de 2004

M E N S A J E Nº 18-352/

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas (Convención de San Salvador), adoptada el 16 de junio de 1976 y suscrita por Chile el 12 de junio de 1978.

I. ANTECEDENTES.

El constante saqueo y deterioro del patrimonio cultural de los países latinoamericanos y la voluntad común de los Estados miembros de la O.E.A., en orden a adoptar medidas eficaces para la adecuada protección, defensa y recuperación de tales bienes culturales, dio lugar a que en el sexto período ordinario de la Asamblea General del organismo se suscribiera la presente Convención.

II. CONTENIDO.

1. Objeto de la Convención.

Tal como señala el artículo 1, ésta tiene como objetivos básicos la identificación, registro, protección y vigilancia de los bienes que integran el patrimonio cultural de las naciones americanas. Dicho propósito se espera cumplir mediante las siguientes medidas:

a. El impedimento de la exportación o importación ilícita de los bienes culturales y;

b. La promoción de la cooperación entre los Estados para el mutuo conocimiento y apreciación de los bienes culturales.

2. Bienes culturales.

El régimen de propiedad de los bienes culturales, su posesión y enajenación dentro de los territorios de los Estados, serán regulados por la propia legislación interna.

Sin embargo, cuando se reclame un bien obtenido en forma ilícita, será el Estado requerido quien justipreciará las pruebas presentadas por el requirente.

En cuanto a la devolución y recuperación de bienes culturales, según lo expresa claramente el artículo 11, inciso segundo, sólo se refiere a los bienes culturales que hayan sido sustraídos con posterioridad a la entrada en vigor de la Convención.

3. Adopción de medidas.

En todo caso, los Estados Partes se obligan a tomar las medidas que consideren eficaces para prevenir y reprimir la exportación, importación y enajenación de los bienes culturales.

4. Rol de la Secretaría General de la O.E.A.

A fin de cumplir con los objetivos de la presente Convención, se encomiendan, en el artículo 17, a la Secretaría General de la O.E.A. las siguientes tareas:

a. Velar por la aplicación y efectividad de esta Convención;

b. Promover la adopción de medidas colectivas destinadas a la protección y conservación de los bienes culturales de los Estados americanos;

c. Establecer un Registro Interamericano de bienes culturales, muebles e inmuebles, de especial valor;

d. Promover la armonización de las legislaciones nacionales sobre esta materia;

e. Otorgar y gestionar la cooperación técnica que requieren los Estados Partes;

f. Difundir informaciones sobre los bienes culturales de los Estados Partes y sobre los objetivos de esta Convención; y

g. Promover la circulación, intercambio y exhibición de bienes culturales entre los Estados Partes.

Por todo lo anteriormente expuesto y dada la importancia de dar protección y promoción al patrimonio cultural, de manera de poder transmitir a las generaciones venideras el legado del acervo cultural, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTICULO UNICO.- Apruébase la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas (Convención de San Salvador), adoptada el 16 de junio de 1976.".

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

IGNACIO WALKER PRIETO
Ministro de Relaciones Exteriores

SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Educación